

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**



**EL GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, de devolución al Gobierno, del **Proyecto de Ley de la acción y del servicio exterior del Estado. (121/000051)****

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), presenta Enmienda de Totalidad al Proyecto de Ley de acción y del servicio exterior del Estado por vulneración de las reglas de distribución de competencias establecidas en el bloque de constitucionalidad.

**JUSTIFICACIÓN**

La primera preocupación que le surge a este Grupo Parlamentario, al analizar el proyecto de ley que se enmienda, es la confusión entre acción exterior y política exterior, advirtiendo una expansión del primero que conlleva la minoración o limitación inapropiada del papel que las CCAA juegan en el exterior. En este posicionamiento del prelegislador se sitúan facultades de integración y de dirección en el papel planificador que se reserva el Estado y que debieran ser sustituidas, a nuestro entender, por las de coordinación en los justos términos explicitados por la doctrina constitucional (art. 97 y 149.1.3 CE). El rol de las CCAA no puede ser la de mero sujeto pasivo de la estrategia exterior fijado por el poder central.

La acción exterior se nutre y se conceptúa como la actuación del conjunto de agentes institucionales resultado de una acción plural y multidisciplinar y acorde con la distribución material de las competencias. La acción exterior, en definitiva, no se puede ni impedir ni imponer; es, sin embargo, la adición de la actuación sectorial de los diversos niveles de gobierno en un entramado que no debe perjudicar la política exterior del Estado y que tiene su límite más obvio en las competencias estatales en materia de relaciones internacionales según el art. 149.1.3CE.

Esta desaparición desproporcionada de la acción exterior como espacio natural de las competencias autonómicas, no llega a enmendarse en el proyecto mediante los débiles mecanismos que se engarzan de cara a cuidar la presencia de las CCAA en el núcleo del proyecto. El listado de ámbitos materiales que, sin clasificarse conforme a la distribución interna de

competencias, se efectúa en el proyecto integrándolos o atribuyendo su vertiente exterior al Estado es claro ejemplo de lo que decimos (capítulo II del título I del proyecto).

Sobre toda la acción exterior no cabe una función de dirección unívoca del Estado, sino más bien una función coordinadora que permita que las actuaciones del resto de sujetos políticos fluyan en el exterior sin quebrantar ni perturbar las directrices de política exterior que le corresponden al Estado y, claro está, sin interferir los ámbitos clásicos del derecho público internacional (*ius legationis*, *ius contrahendi* y *ius ad tractatum*).

Consecuencia de este sustrato que manifiesta el texto del proyecto, nos encontramos con una filosofía de la vigilancia sobre toda la acción exterior que se manifiesta a través de las distintas técnicas de control jerárquico esparcidas en distintos preceptos; trato jerárquico en el ámbito de unas relaciones que, no debe olvidarse, se vertebran por el principio de competencia (STC 31/2010).

En definitiva, la configuración de un marco de coordinación para la acción exterior autonómica que, en palabras del Tribunal Constitucional, *no incida, ni perturbe ni condicione o perjudique* la política exterior del Estado, nos lleva a proclamar un ámbito libre de actuación que conduzca a la satisfacción de los intereses exteriores de las CCAA en sus legítimos ámbitos competenciales.

**Madrid, Congreso de los Diputados a 8 de octubre de 2013**

EL PORTAVOZ



**AITOR ESTEBAN BRAVO**